

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.º Para la resolución de conflictos en materia de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, a la que las partes someterán sus discrepancias, con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial.

Esta Comisión deberá pronunciarse sobre los asuntos que se le sometan de forma que, en su caso, puedan ejercitarse en plazo los recursos legales correspondientes.

2.º Los conflictos derivados de la negociación colectiva tendrán un primer tratamiento preventivo, por el cual los Sindicatos se comprometen a comunicar las dificultades surgidas al órgano administrativo correspondiente para que trate de eliminarlos, a la mayor brevedad posible.

3.º Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador para resolver las cuestiones surgidas en el desarrollo de un proceso negociador o en el cumplimiento de los Acuerdos.

El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia requerirá la unanimidad de las partes.

Una vez finalizado el proceso negociador sin alcanzarse acuerdo entre las partes, éstas actuarán según sus intereses y con arreglo a la normativa vigente.

4.º Administración y Sindicatos se comprometen a la elaboración de un procedimiento adecuado para la regulación y establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga».

Por la Consejería de Administración Pública e Interior.
Fdo.: Antonio Bódalo Santoyo.

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.
Fdo.: Juan Martínez Simón.

Por las Organizaciones Sindicales: UGT. Fdo.: Juan Vázquez Moreno. CC. OO. Fdo.: Rafael de San Eustaquio Tudanca. CSIF. Fdo.: Esperanza de Luna Tobarra. CEMSAT-SE. Fdo.: Jorge Calderón Martínez. Comité de Empresa. Fdo.: Ramón Murcia Alburquerque.

Murcia, 30 de abril de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

Consejería de Asuntos Sociales

4954 DECRETO número 39/92, de 30 de abril de 1992, sobre el Plan Regional de Inserción y Protección Social.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10, apartado o), atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencias exclusivas en materia de Bienestar Social.

En el ejercicio de estas competencias, se promulgó la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que supuso la construcción de un sistema público de Servicios Sociales, diferenciado con respecto a áreas objeto de otros sistemas de actuación pública (esencialmente sistema sanitario, educativo, de promoción cultural), con el fin de hacer efectivos los principios de normalización e integración.

En este ámbito se creó el Plan Regional de Inserción Social, según se contemplaba en el Acuerdo con las Organizaciones Sindicales relativo a la Propuesta Sindical Prioritaria, y que ha estado en funcionamiento durante el año 1991.

Con dicho Plan Regional de Inserción Social se pretendía ampliar la cobertura social y económica de aquellos colectivos más desfavorecidos, de modo que se les garantizara, al menos, los mínimos vitales, y su orientación a lograr, lo antes posible, la autonomía personal.

Una vez cumplido un año desde su puesta en funcionamiento, se ha podido comprobar el cumplimiento de gran parte de sus objetivos, pero igualmente se ha observado la conveniencia de adecuarlo, en la mejor medida posible, a las necesidades reales de la sociedad murciana, siendo preciso, para ello, que, manteniendo su estructura básica fundamental, puedan efectuarse las correcciones y adaptaciones necesarias.

Para que tales correcciones respondan a los intereses de los sectores más desfavorecidos, se ha contado con la colaboración de las Organizaciones Sindicales firmantes de la Propuesta Sindical Prioritaria.

El cambio introducido, cuyo fin ha sido el de operativizar al máximo tales ayudas y prestaciones, ha hecho necesario, pues, reformular el Plan Regional de Inserción Social, con los siguientes objetivos:

—Configurar el Plan como un **PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**, englobando en él tanto recursos para la Inserción, como recursos para la Protección.

—Garantizar el mejor acceso de los ciudadanos a dicho Sistema Público de Inserción y Protección Social, unificando el procedimiento administrativo en la totalidad de las Ayudas y Prestaciones del Plan y reduciendo la documentación exigida y simplificando la tramitación.

—Ampliar la cobertura de inserción y protección social a colectivos especialmente desfavorecidos y potenciar la integración al mundo laboral de los perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción.

—Consolidar cauces de participación, regulando la posibilidad de que las Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro puedan percibir ayudas a realizar intervención familiar para protección de menores, seguimiento de la inserción de familiar, etcétera.

—Hacer posible una actuación inmediata en situaciones de emergencia social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de abril de 1992, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación con el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.—Plan Regional de Inserción y Protección Social.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar el Plan Regional de Inserción y Protección Social, el cual consiste en el conjunto de medidas, prestaciones y ayudas para programas que se dirigen a garantizar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia a niveles básicos de protección social, así como a facilitar su autonomía personal y su plena inserción social.

Artículo 2.—Contenido del Plan Regional de Inserción y Protección Social.

El Plan Regional de Inserción y Protección Social mantiene dentro del sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes prestaciones y ayudas:

- 1.—La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción y ayudas para programas de inserción.
- 2.—Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.
- 3.—Las Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar e Individual.
- 4.—Las Ayudas Individualizadas a Minusválidos.

Artículo 3.—El ingreso mínimo de inserción.

1.—El ingreso Mínimo de Inserción es una prestación económica periódica, complementaria, destinada a personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, con el fin último de facilitar su inserción social.

2.—Podrán ser beneficiarios/as de la Prestación del I.M.I., las personas o unidades familiares residentes en la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. Estar empadronados/as y con una residencia continuada en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia, al menos dos años antes de la fecha de presentación de la solicitud, salvo en el caso de las familias objeto de protección de menores.

2.2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, no superen la cuantía del I.M.I. que pudiera corresponderle, computada anualmente.

2.3. En cuanto a la edad, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

2.3.1. Tener entre 25 y 65 años.

2.3.2. No alcanzar los 25 años pero tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.

2.3.3. Tener entre 18 y 25 años y hallarse en la siguiente situación:

2.3.3.1.—Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar al solicitante alimentos, y

2.3.3.2.—Que tenga constituido un hogar independiente al menos un año antes de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

2.4. Suscribir con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, un Compromiso de Inserción.

Artículo 4. Ayudas periódicas de apoyo familiar.

1.—Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, las destinadas a proporcionar apoyo económico temporal a familias con menores a su cargo, para asegurar la atención de éstos y su permanencia en la unidad familiar, así como para prevenir situaciones de riesgo social para los mismos.

2.—Podrán ser beneficiarios/as de estas Ayudas:

2.1. Los/las menores de 16 años de edad, cuyas familias tengan su residencia en la Región de Murcia.

2.2. Los/las menores con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, cuyas familias residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen actividad formativa, debidamente acreditada.

3.—Para poder ser beneficiarios/as de estas Ayudas, las familias de los menores deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:

3.1. Que dispongan de unos ingresos inferiores al 35% del Salario Mínimo Interprofesional vigente por persona y mes, en cómputo medio anual.

3.2. Que los/las menores, posibles beneficiarios/as de la Ayuda, se encuentren en situación de riesgo social.

3.3. Las familias de los beneficiarios estarán sometidos, por parte de la Entidad colaboradora que se determine a la intervención familiar y seguimiento continuado de la misma.

4.—No podrán ser beneficiarios/as los/las menores cuyas familias, se encuentren incluidas en algunos de los siguientes supuestos:

4.1. Que puedan acceder a otros recursos sociales de carácter municipal, regional o estatal para los adultos o para los menores, a fin de resolver o paliar las carencias económicas.

4.2. Que presenten en la unidad familiar algún miembro adulto desempleado que sea susceptible de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

Artículo 5.—Ayudas no periódicas de apoyo familiar e individual.

1.—Se consideran Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar e Individual las que se concedan y otorguen por una sola vez en el ejercicio económico, a personas, familias o grupos para alguna de las finalidades siguientes:

1.1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, para conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.

1.2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter doméstico o personal, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.

1.3. Prestar apoyo económico, a personas, familias o grupos, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

2.—Podrán ser solicitantes y beneficiarios/as de estas Ayudas las personas, familias o grupos con residencia en la Región de Murcia, que carezcan manifiestamente de recursos económicos para atender la necesidad que da lugar a la solicitud de la Ayuda.

3.—Para la concesión de estas Ayudas deberán concurrir en los/las solicitantes los requisitos generales siguientes:

3.1. Que la renta per cápita no sea superior al 45% del salario mínimo interprofesional vigente para cada año, en cómputo anual.

3.2. Que no tengan acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que solicitan la ayuda.

3.3. Que no reciban Ayuda de otro Organismo para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la Ayuda no periódica solicitada.

4.—A los efectos de este Artículo, se entenderá por Grupo aquel que, conformando una unidad convivencial, esté constituido por un número de personas que viven con carácter familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de beneficiaria la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación del grupo.

Artículo 6.—Ayudas individualizadas a minusválidos.

1.—Las Ayudas Individualizadas a Minusválidos son aquellas que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico, a personas afectadas de una minusvalía física, psíquica o sensorial que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

2.—Podrán ser beneficiarios/as de estas Ayudas.

2.1. Las personas afectadas por una minusvalía física, psíquica o sensorial o por una asociación de ellas, igual o superior al 33%, que no se encuentren incluidas en ninguno de los regímenes de Previsión Social que contemple este tipo de Ayudas.

2.2. Las personas afectadas por minusvalía debidamente acreditada, inferior al 33%, que de no recibir el tratamiento necesario, pudiera dar lugar a una discapacidad, disminución o deficiencia, que pudiera desembocar en una minusvalía definitiva o más grave.

3.—Para la concesión de estas Ayudas se requerirá:

3.1. Residir en la Región de Murcia.

3.2. No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de esta Ayuda, superen los costes de los servicios que reciban o de las adquisiciones que deban realizar.

3.3. No disponer la unidad familiar de una renta per cápita anual, superior al 60% del Salario Mínimo Interprofesional vigente para cada año. En caso de que el solicitante viva solo, que su renta no supere el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 7.—Ayudas para programas de inserción.

1.—Tendrán la consideración de Ayudas para Programas de Inserción, aquellas que tengan por objeto coadyuvar a la

Inserción Social de los/las perceptores/as del Ingreso Mínimo de Inserción.

2.—La determinación de los perceptores y obligaciones de los mismos, así como la cuantía que pueden alcanzar estas Ayudas, serán determinadas mediante Orden de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 8.—Gestión del Plan Regional de Inserción y Protección Social.

El reconocimiento, revisión, suspensión, modificación, pérdida, revocación o extinción del derecho a la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción y de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, así como la concesión o denegación de las demás Ayudas que se mantienen y establecen en este Decreto, corresponderá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

Artículo 9.—Régimen de incompatibilidades en la percepción de estas ayudas.

1.—Las Ayudas definidas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto no podrán ser percibidas simultáneamente por los beneficiarios, ya que se declaran incompatibles entre sí.

2.—Las Ayudas definidas en el artículo 5, puntos 1.1. y 1.2. serán incompatibles en su percepción con las destinadas a adaptación funcional del hogar, recogidas en el artículo 6.1 del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A los efectos prevenidos en este Decreto, cuando se refiere a renta, deberá entenderse como tal aquella que comprende todos los recursos de que dispone la persona, unidad familiar o grupo, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles e inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda.—A los efectos de este Decreto, se entenderá por Salario Mínimo Interprofesional anual el resultado de multiplicar por catorce la cifra mensual que para trabajadores desde 18 años establezca cada año el Gobierno, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Ayudas y Prestaciones que se recogen en el presente Decreto mantendrán su vigencia para años sucesivos, siempre que se contemple consignación presupuestaria para ellas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.—Las prestaciones y ayudas periódicas prorrogadas mediante Decreto 5/1992, de 30 de enero, mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 1992, en que se adecuarán a la nueva normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de abril de 1992.—El Presidente, **Carlos Colllado Mena**.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.